





### 3. ANALISIS

- 3.1 El presente procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 24-2024-GRA/REDHGA-CS-1**, con objeto de contratación: **"ADQUISICION DE UNIFORME PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA"**, ha sido convocado en el marco de **"la Ley"** y **"el Reglamento"**, y sus respectivas modificatorias; acorde con la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**, que aprueba las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, vigente a la fecha de la convocatoria.
- 3.2 En el presente caso, el Comité de Selección, en mérito a Apertura de las propuestas, la Admisión, la evaluación de las ofertas presentadas y calificación de las ofertas de los postores; a **declarado DESIERTO**, en cumplimiento al numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual indica: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, como consta en Acta N° AS-21-2024*, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE
- 3.3 El numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.4 Es importante señalar lo tipificada en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la **"la Ley"**, lo siguiente; *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*, en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, el cual indica; *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.11 del artículo 29° del **"Reglamento"**, *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*.





#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 En base a lo expuesto, el Comité de Selección, en mérito a la Apertura de las propuestas, la Admisión, la evaluación de las ofertas presentadas y calificación de las ofertas de los postores; precisa lo siguiente: **el postor no cumple con acreditar copia de Licencia de Funcionamiento, establecido en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Integradas, como consta en el Acta N° AS-21-2024; el cual se ha declarado DESIERTO el procedimiento de selección de la referencia, por no existir ninguna oferta válida,** en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento".

#### 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Por las consideraciones señaladas, **solicitar a través de su despacho al área usuaria se sirva confirmar si persiste la necesidad y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible,** de ser el caso, efectuar algunos ajustes a las **Especificaciones Técnicas** conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

C.c.  
Archivo  
UASA/dsgp

RED DE SALUD HUAMANGA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
  
ADG. Larry S. Gutiérrez  
JEFE